

La Municipalidad de Bolonia (Italia), con el apoyo de Labsus, del Centro Antartide y de la Fondazione del Monte, ha redactado este reglamento dentro del proyecto “Las ciudades como bienes comunes”, que experimenta con nuevas formas de cuidado de los bienes comunes en el marco de un modelo de administración compartida.

## **REGLAMENTO SOBRE LA COLABORACIÓN ENTRE CIUDADANOS Y ADMINISTRACIÓN PARA EL CUIDADO Y REGENERACIÓN DE LOS BIENES COMUNES URBANOS**

### **CAPÍTULO I - Disposiciones Generales**

Artículo 1 - (Objeto, finalidad y ámbito de aplicación)

Artículo 2 - (Definiciones)

Artículo 3 - (Principios Generales)

Artículo 4 - (Ciudadanos activos)

Artículo 5 - (Acuerdo de colaboración)

Artículo 6 - (Intervenciones en espacios públicos y edificios)

Artículo 7 - (Promoción de la innovación social y de los servicios colaborativos)

Artículo 8 - (Promoción de la creatividad urbana)

Artículo 9 - (Innovación digital)

### **CAPÍTULO II - Disposiciones del procedimiento**

Artículo 10 - (Disposiciones Generales)

Artículo 11 - (Las propuestas de colaboración)

### **CAPÍTULO III – Intervenciones de cuidado y regeneración de los espacios públicos**

Artículo 12 - (Medidas de cuidado ocasional)

Artículo 13 - (Gestión compartida de los espacios públicos)

Artículo 14 - (Gestión compartida de los espacios privados de uso público)

Artículo 15 - (Medidas para la regeneración de los espacios públicos)

### **CAPÍTULO IV – Intervenciones de cuidado y regeneración de edificios**

Artículo 16 - (Identificación de edificios)

Artículo 17 - (Gestión compartida de los edificios)

### **CAPÍTULO V - Formación**

Artículo 18 - (Finalidad de la formación)

Artículo 19 - (El papel de las escuelas)

### **CAPÍTULO VI - Formas de apoyo**

Artículo 20 - (Exenciones y concesiones en relación con las tasas y los impuestos locales)

Artículo 21 - (Acceso a los espacios comunes)

Artículo 22 - (Suministros y Equipo de Protección Personal)

Artículo 23 - (Asistencia en la planificación)

Artículo 24 - (Recursos financieros en concepto de reembolso de los gastos incurridos)

Artículo 25 - (Autofinanciación)

Artículo 26 - (Formas de reconocimiento de las acciones llevadas a cabo)

Artículo 27 - (Ayudas administrativas)

#### CAPÍTULO VII - Comunicación, transparencia y evaluación

Artículo 28 - (Comunicación colaborativa)

Artículo 29 - (Herramientas para facilitar la accesibilidad a oportunidades de colaboración)

Artículo 30 - (Rendición de cuentas, medición y evaluación de las actividades colaborativas)

#### CAPÍTULO VIII - Responsabilidades y supervisión

Artículo 31 - (Prevención de riesgos)

Artículo 32 - (Disposiciones sobre la asignación de responsabilidades)

Artículo 33 - (Intento de conciliación)

#### CAPÍTULO IX - Disposiciones finales y transitorias

Artículo 34 - (Cláusulas interpretativas)

Artículo 35 - (Experimental)

Artículo 36 - (Disposiciones transitorias)

## CAPÍTULO I - Disposiciones Generales

### Artículo 1

#### (Objetivos, finalidad y ámbito de aplicación)

1. Este Reglamento, de conformidad con las disposiciones de la Constitución y del Estatuto Comunal, regula las formas de colaboración entre los ciudadanos y la Administración para el cuidado y regeneración de los bienes públicos urbanos, en particular, dando cumplimiento a los arts. 118, 114, subpárrafo 2 y 117 subpárrafo 6 de la Constitución Italiana.
2. Las disposiciones se aplicarán en aquellos casos en los que la intervención de los ciudadanos para el cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos requiera la cooperación o responda a la solicitud de colaboración de la administración municipal.
3. La colaboración entre los ciudadanos y la administración se manifestará en la adopción de actos administrativos de carácter no autoritario.
4. Se mantienen intactas e independientes de la materia de objeto del presente Reglamento las disposiciones reglamentarias municipales que regulan la prestación de los beneficios económicos y de apoyo instrumental a las asociaciones, de conformidad con el art. 12 de la Ley de 7 de agosto de 1990 n. 241.

### Artículo 2

#### (Definiciones)

Se aplicarán a los efectos de estas disposiciones las siguientes definiciones:

- a) Bienes comunes urbanos:** aquellos bienes materiales, inmateriales y/o digitales, que los ciudadanos y la Administración, incluidos aquellos realizados a través de procedimientos participativos y deliberativos, reconocen como funcionales para el bienestar individual y colectivo, activándose por consiguiente, de conformidad con el art. 118 último párrafo de la Constitución, la responsabilidad compartida de la Administración de su cuidado y regeneración, con el fin de mejorar el disfrute colectivo.
- b) Ayuntamiento o Administración:** El municipio de Bolonia en sus diversas articulaciones organizativas e institucionales.
- c) Ciudadanos activos:** todos los sujetos, individuos, asociaciones o cualquier otro colectivo, también en forma de negocio u organización social, que actúen en favor del cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos en virtud del presente Reglamento.
- d) Propuesta de colaboración:** la manifestación de interés, formulada por los ciudadanos activos, cuya finalidad es la intervención de cuidado y regeneración de los bienes

comunes urbanos. La propuesta puede ser espontánea o en respuesta a una solicitud formulada por el Ayuntamiento.

- e) **Acuerdo de colaboración:** el pacto a través del cual el Ayuntamiento y los ciudadanos activos definen el alcance de las intervenciones de cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos.
- f) **Intervenciones de cuidado:** intervenciones orientadas a la protección, conservación y mantenimiento de los bienes comunes urbanos para garantizar y mejorar su facilidad de uso y calidad.
- g) **Gestión compartida:** aquellas intervenciones de cuidado de bienes comunes urbanos realizadas conjuntamente por los ciudadanos y la Administración con carácter de continuidad e inclusión.
- h) **Intervenciones de regeneración:** Trabajos de restauración, transformación e innovación de los bienes comunes, realizados a través de métodos de co-diseño e integrados con procesos sociales, económicos, tecnológicos y ambientales, que en su conjunto tienen un impacto en la mejora de la calidad de vida del ciudadano.
- i) **Espacios públicos:** zonas verdes, plazas, calles, aceras y otros espacios públicos o abiertos al público, de propiedad o de uso público.
- j) **Red Cívica:** el espacio de la ciudadanía en Internet para la publicación de información y noticias institucionales, el uso de los servicios en línea y la participación en recorridos de formación interactiva y compartida.
- k) **Medio Cívico:** el canal de comunicación - conectado a la Red Cívica – donde se produce la recolección, evaluación, votación y comentarios sobre las propuestas presentadas por la Administración y por los ciudadanos.

### Artículo 3

#### (Principios Generales)

1. La colaboración entre los ciudadanos y la administración se inspirará en los siguientes valores y principios:

**a) La confianza mutua:** sin perjuicio de las prerrogativas de supervisión pública, planificación y verificación, la Administración y los ciudadanos activos abordarán su relación desde la confianza mutua y asumiendo que la respectiva cooperación voluntaria se orienta a la consecución de los fines de interés general.

**b) Publicidad y transparencia:** la administración garantizará la máxima difusión de oportunidades de colaboración, propuestas recibidas, ayudas concedidas, decisiones tomadas y resultados de las evaluaciones realizadas. Se reconocerá la transparencia como el principal instrumento para

garantizar la igualdad en las relaciones con los ciudadanos activos y la verificabilidad de las acciones emprendidas y los resultados obtenidos.

**c) Responsabilidades:** la administración valorará la responsabilidad propia y de los ciudadanos como un elemento central en la relación con los ciudadanos, así como una condición indispensable para que la colaboración resulte efectivamente enfocada a la producción de resultados útiles y mensurables.

**d) Inclusión y transparencia:** las intervenciones de cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos habrán de organizarse de tal manera que permitan que otros ciudadanos interesados puedan participar en las actividades en cualquier momento.

**e) Sostenibilidad:** la administración, dentro de su ejercicio de discrecionalidad, comprobará que la colaboración con los ciudadanos no provoque cargas superiores a los beneficios que aporta y que no conduzca a consecuencias negativas para el equilibrio ambiental.

**f) Proporcionalidad:** la administración establecerá, acorde a las necesidades reales de protección del interés público involucrado en la carga administrativa, las garantías y los estándares de calidad requeridos para cada propuesta, investigación y realización de intervenciones de colaboración.

**g) Adecuación y diferenciación:** las formas de colaboración entre los ciudadanos y la administración se adaptarán a las necesidades de cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos y serán diferenciados en función del tipo o naturaleza del bien común y de las personas a cuyo bienestar sea funcional.

**h) La informalidad:** la administración exigirá que la relación con los ciudadanos esté sujeta a formalidades específicas sólo cuando esté previsto por la Ley. En los restantes casos se asegurará la flexibilidad y la simplicidad en la relación en la medida de lo posible además de garantizar el cumplimiento de la ética pública, así como el código de conducta de los funcionarios públicos y los principios de imparcialidad, buen desempeño, transparencia y seguridad.

**i) Autonomía ciudadana:** la Administración reconocerá la autonomía de las iniciativas y dispondrá las medidas necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de todos los ciudadanos activos.

#### **Artículo 4**

##### **(Ciudadanos Activos)**

1. La intervención de cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos se entiende como una manifestación concreta de la participación en la vida de la comunidad y un instrumento para el pleno desarrollo de la persona humana, abierta a todos, sin necesidad de ningún título de legitimación.

2. Los ciudadanos activos podrán desarrollar intervenciones de cuidado y regeneración de bienes comunes urbanos, bien como individuos o a través de colectivos con personalidad propia, y de forma permanente o no.

3. Cuando los ciudadanos participen a través de colectivos, las personas que suscriban los pactos de cooperación en virtud del artículo 5 de este Reglamento serán las que representen ante el

Ayuntamiento a la formación social que se compromete a llevar a cabo las intervenciones de cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos.

4. La eficacia de los acuerdos de colaboración previstos en el art. 5 de este reglamento estará condicionada a la toma de decisiones de manera democrática en el seno del colectivo que se compromete a llevar a cabo las intervenciones de cuidado y regeneración de los bienes comunes.

5. Los acuerdos de colaboración previstos en el artículo 5 de este reglamento reconocerán y valorarán los intereses, incluyendo los privados, que aportan los ciudadanos activos que contribuyen al conseguimiento del interés general.

6. El Ayuntamiento admitirá la participación de ciudadanos a título individual en las intervenciones de cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos como una forma de reparación por daños y perjuicios contra la entidad a los efectos previstos en la ley penal, o como medida alternativa a la prisión y sanción monetaria, en la forma prevista por la legislación del trabajo de utilidad pública.

7. Las intervenciones de cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos podrán constituir proyectos de servicio civil en los que el Ayuntamiento podrá emplear a jóvenes seleccionados para este fin, de acuerdo con los procedimientos acordados con los ciudadanos.

## **Artículo 5**

### **(Acuerdo de colaboración)**

1. El acuerdo de colaboración es el instrumento a través del cual el Ayuntamiento y los ciudadanos activos acordarán todo lo que sea necesario para la ejecución de las intervenciones de cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos.

2. El contenido este acuerdo variará según el grado de complejidad de las intervenciones acordadas y la duración de la colaboración. El acuerdo, teniendo en cuenta las necesidades específicas que requiera la colaboración, definirá en particular:

- a) los objetivos que la colaboración persigue y las acciones de cuidado compartidas;
- b) la duración de la colaboración, así como las causas de suspensión o de conclusión anticipada de la misma;
- c) la modalidad de acción, el rol y las obligaciones recíprocas de las partes implicadas, así como los requisitos y los límites de la intervención;
- d) la forma en que se ejercerá el disfrute colectivo de los bienes comunes urbanos objeto del acuerdo;
- e) las consecuencias de cualquier daño que ocurra a personas o bienes durante o debido a las intervenciones de cuidado y regeneración, las necesidades y características de la cobertura del seguro y la asunción de la responsabilidad de conformidad con los requisitos del art. 31 y 32 del presente Reglamento, así como las medidas necesarias para eliminar o reducir las interferencias con otras actividades;

f) las garantías que cubrirán los daños causados al Ayuntamiento como consecuencia de la falta de aplicación, aplicación parcial o irregular de las medidas acordadas;

g) las formas de apoyo proporcionadas por el municipio, moduladas en relación con el valor añadido que la colaboración puede generar;

h) las medidas relativas a la publicidad del acuerdo, al modo de documentar las acciones realizadas, al seguimiento sistemático de éstas, a la rendición de cuentas de los recursos utilizados y a la medición de los resultados producidos por el acuerdo entre los ciudadanos y la administración;

i) la relación entre el cuerpo técnico municipal con los ciudadanos, la supervisión durante el desarrollo de la colaboración, la gestión de los conflictos que puedan surgir durante la propia colaboración y la imposición de sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento o de las cláusulas del acuerdo;

l) los motivos de exclusión de ciudadanos a título individual en caso de incumplimiento del presente Reglamento o de las cláusulas del acuerdo, así como las disposiciones que conllevan la conclusión de la colaboración, tales como la titularidad de las obras realizadas, los derechos reservados a los autores de las obras originales, el retorno de los bienes, y cualquier otro efecto relevante;

m) los modos de adaptación y modificación de las intervenciones acordadas.

3. El acuerdo de colaboración podrá contemplar actos de patrocinio con los cuales promocionar campañas de publicidad y comunicación de la intervención llevada a cabo, el uso de los derechos de imagen, la organización de eventos y otras formas de comunicación o reconocimiento que no generen derechos exclusivos sobre el bien común urbano.

## **Artículo 6**

### **(Intervenciones en espacios públicos y edificios)**

1. La colaboración con ciudadanos activos podrá prever diferentes niveles de intervención compartida en espacios y edificios públicos, y en particular: el cuidado ocasional, el cuidado continuado, y la gestión compartida y la regeneración.

2. Los ciudadanos activos podrán efectuar intervenciones, de forma ocasional o continua, de cuidado o gestión compartida de los espacios públicos y de los edificios identificados periódicamente por el Ayuntamiento o propuestos por ciudadanos activos. La intervención irá dirigida a:

- integrar o mejorar los estándares de mantenimiento garantizados por el Ayuntamiento o mejorar la habitabilidad y la calidad de los espacios;

- garantizar la facilidad de uso de los espacios públicos o edificios no incluidos en los programas de mantenimiento municipal.

3. También se podrán efectuar intervenciones, de carácter técnico o financiero, de regeneración de los espacios públicos y los edificios.

## **Artículo 7**

### **(Promoción de la innovación social y de los servicios de colaboración)**

1. El Ayuntamiento promoverá la innovación social, activando conexiones entre los diferentes recursos existentes en la sociedad, para crear servicios que respondan a las necesidades sociales y al mismo tiempo activen los vínculos sociales y creen nuevas formas de cooperación cívica, también a través de plataformas y entornos digitales, con especial referencia a la Red Cívica.
2. El Ayuntamiento promoverá la innovación social para la producción de servicios colaborativos. Con el fin de optimizar o complementar la oferta de servicios públicos o para proporcionar una respuesta a la aparición de nuevas necesidades sociales, el Ayuntamiento promoverá la participación directa del usuario final de un servicio en su proceso de planificación de proyectos, infraestructura y entrega. La producción de servicios de colaboración se promoverá para activar procesos que generen bienes comunes materiales, inmateriales y digitales.
3. El Municipio perseguirá los objetivos mencionados en el presente artículo fomentando la creación de cooperativas, empresas sociales, así como start-ups con vocación social y de desarrollo de actividades y proyectos en los ámbitos económico, cultural y social.
4. Los espacios y edificios objeto de este reglamento representan un recurso funcional para el conseguimiento de los fines mencionados en el presente artículo. El Ayuntamiento se reserva una parte de estos activos para la realización de proyectos que fomenten la innovación social o la producción de servicios de colaboración.

## **Artículo 8**

### **(Promoción de la creatividad urbana)**

1. El Ayuntamiento promoverá la creatividad, las artes, la formación y la experimentación artística como una de las herramientas fundamentales para la rehabilitación de zonas urbanas o bienes individuales, para la producción de valor para el territorio, la cohesión social y el desarrollo de habilidades.
2. Para la consecución de este objetivo el Ayuntamiento reservará una parte de los espacios y edificios objeto del presente Reglamento, donde se llevarán a cabo actividades relacionadas con la promoción de la creatividad urbana, especialmente dirigida a los jóvenes.
3. El Ayuntamiento promoverá la creatividad urbana también a través de la valorización de espacios temporales y bienes de su propiedad que se encuentren a la espera de un uso final. Estos bienes podrán ser asignados a usos temporales potenciando la vocación artística, evitando así la creación de vacíos urbanos y lugares de conflicto social.

## **Artículo 9**

### **(Innovación digital)**



1. El Ayuntamiento fomentará la innovación digital a través de la participación ciudadana en la concepción, diseño e implementación de servicios y aplicaciones para la Red Cívica, con especial atención a la utilización de datos e infraestructuras abiertas, en la perspectiva de bienes comunes digitales.

2. A tal efecto, el Ayuntamiento compartirá con los participantes de la Red Cívica y del entorno de colaboración del Medio Cívico las competencias para el co-diseño y realización de servicios innovadores, así como los datos, espacios, las infraestructuras y plataformas digitales necesarias.

## **CAPÍTULO II - Disposiciones del procedimiento**

### **Artículo 10**

#### **(Disposiciones Generales)**

1. Se dispone la función de gestión de la colaboración con los ciudadanos activos como parte del esquema de organización municipal y cometido institucional en conformidad con el art. 118 último subpárrafo de la Constitución. La organización de esta función deberá ser realizada de tal forma que garantice la máxima proximidad de las partes responsables de la relación con el ciudadano y el territorio, así como la máxima coordinación con las entidades en el ámbito político-administrativo a través de una forma de actuación transversal.

2. A fin de simplificar la relación con los ciudadanos activos, el Ayuntamiento definirá, de conformidad con lo dispuesto en el anterior punto, la estructura responsable de la gestión de las propuestas de colaboración. Esta estructura estará enfocada directamente a la activación de los cargos competentes, constituyéndose el proponente como único interlocutor con la administración.

3. Con el fin de garantizar que las intervenciones de los ciudadanos activos para el cuidado de los bienes comunes se realicen en conjunto con el resto de los intereses públicos y privados involucrados, la colaboración propuesta deberá recibir el consentimiento del Ayuntamiento.

4. En relación con las intervenciones de cuidado y regeneración reflejadas en el artículo 29.1, el consentimiento del Ayuntamiento se podrá expresar a priori. En tales casos, los ciudadanos activos, aceptando de las normas establecidas, podrán emprender las intervenciones de cuidado y regeneración urbana de los bienes comunes sin necesidad de más trámites.

5. En el resto de casos, el consentimiento del Ayuntamiento deberá ser explícito y regulado en el acuerdo de colaboración.

6. El Ayuntamiento publicará periódicamente una lista de los espacios, edificios o infraestructuras digitales que podrán ser objeto de intervenciones de cuidado y regeneración, indicando los fines que se persiguen con la colaboración de ciudadanos activos.

7. En caso de que haya más propuestas de colaboración relacionadas con un mismo bien común no integrables entre ellas, se elegirá la propuesta a través de procedimientos de tipo participativo.

## **Artículo 11**

### **(Propuestas de colaboración)**

1. La gestión de las propuestas de colaboración será diferente dependiendo de si:
  - a) la colaboración propuesta se formula en respuesta a una solicitud de la administración;
  - b) la propuesta forma parte de los formularios predeterminados de colaboración en el artículo 29.1;
  - c) la propuesta es presentada por los ciudadanos dentro de los ámbitos del presente Reglamento.
2. En el caso a) del artículo 29.1, el procedimiento será definido en el anuncio por el cual el municipio invita a los ciudadanos activos a proponer proyectos de cuidado y regeneración, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. En el caso b) del artículo 29.1, el procedimiento será definido en el acta de ejecución que identifica el alcance, los requisitos y condiciones de la forma predeterminada de colaboración.
4. El caso del subpárrafo c) del artículo 29.1, la estructura responsable de la gestión de la propuesta de colaboración incluirá una notificación al proponente con el tiempo necesario para concluir la investigación en relación a la complejidad de la intervención y la integridad de los elementos cognitivos aportados. También se comunicará la lista de estructuras que, en relación con el contenido de la propuesta, se involucrarán en la investigación.
5. Se dispondrá además una adecuada difusión de la propuesta de colaboración, con el fin de adquirir por parte de todos los interesados, y en el plazo fijado, las observaciones pertinentes para la evaluación de los intereses en juego, a fin de evaluar el potencial impacto negativo de la propuesta o recibir cualquier contribución o aportación adicional.
6. La propuesta de colaboración se someterá a la evaluación técnica de las oficinas y gestores de los servicios públicos involucrados. La propuesta será además presentada al Presidente del Distrito responsable del área, quien podrá aportar sus evaluaciones en relación a la oportunidad de la propuesta y a las líneas de programación de las actividades de la institución.
7. Se predispondrá, sobre la base de las evaluaciones técnicas y de las oportunidades adquiridas, los actos necesarios para dar cumplimiento a la colaboración y propondrá al gerente de la oficina o de las oficinas competentes.
8. En el caso de que la comisión considere que no existen las condiciones técnicas u oportunidades para seguir adelante con el proceso, se le notificará al solicitante explicando las razones de la misma y se informará a las oficinas y organismos políticos involucrados en la investigación.
9. La propuesta de colaboración que da lugar a cambios sustanciales en los lugares o en la destinación de uso de los espacios públicos se someterá al escrutinio preliminar de la Junta.

10. En el caso de que la investigación obtenga un resultado favorable, el proceso administrativo terminará con la firma del acuerdo de colaboración, que es competencia de la dirección ejecutiva.

11. Los acuerdos de colaboración firmados se publicarán en la Red Cívica con el fin de promover la difusión de las buenas prácticas y la evaluación generalizada de los resultados obtenidos.

### **CAPÍTULO III – Intervenciones para el cuidado y regeneración de los espacios públicos**

#### **Artículo 12**

##### **(Intervenciones de cuidado ocasional)**

1. La realización de intervenciones de cuidado ocasional no requerirá, por lo general, la firma de un acuerdo de colaboración pero se establece dentro de los módulos de colaboración previstos en el artículo 29.1.

2. Con el fin de fomentar la difusión y el afianzamiento de las prácticas de cuidado ocasional el Ayuntamiento anunciará ocasionalmente en la Red Cívica las intervenciones efectuadas, destacando las zonas de mayor concentración de actuaciones.

#### **Artículo 13**

##### **(Gestión compartida de los espacios públicos)**

1. El acuerdo de colaboración podrá implicar la gestión compartida de un espacio público.

2. Los ciudadanos activos cuidarán el espacio, por un período predefinido, con el fin de realizar todas las acciones y actividades establecidas en el acuerdo.

3. Los ciudadanos activos no podrán llevar a cabo actividades o acciones que entran en conflicto con el disfrute colectivo de los bienes comunes.

4. Se garantizará la posibilidad de la gestión compartida del mismo bien por una pluralidad de ciudadanos activos. El Ayuntamiento reconocerá la posibilidad a los propietarios y negocios cercanos de constituirse como asociación, consorcio, cooperativa o asociación de vecinos o distrito cuando representen al menos el 66 por ciento de las propiedades inmobiliarias o actividades comerciales que coexisten en dicho espacio público.

5. La administración reconocerá el derecho de tanteo sobre las zonas reservadas para zonas verde, según el artículo 4.5 de la Ley 14 enero de 2013, n. 10, a los propietarios que alcancen al menos el 66 por ciento de la propiedad y se conformen como una asociación, consorcio, o cooperativa o asociación de vecinos o distrito.

#### **Artículo 14**

##### **(Gestión compartida de los espacios privados de uso público)**

1. El acuerdo de cooperación podrá implicar la gestión compartida de un espacio privado de uso público.
2. Los ciudadanos activos cuidarán el espacio por un período predefinido, con el fin de realizar todas las acciones y actividades establecidas en el acuerdo.
3. Los ciudadanos activos no podrán llevar a cabo actividades o acciones que entren en conflicto con el público o los propietarios de la propiedad privada.
4. Se garantizará la posibilidad de la gestión compartida del mismo bien por una pluralidad de ciudadanos activos. El Ayuntamiento reconocerá la posibilidad de los propietarios y negocios cercanos de constituirse como asociación, consorcio, cooperativa o asociación de vecinos o distrito cuando representen al menos el 66 por ciento de las propiedades inmobiliarias o actividades comerciales que coexisten en dicho espacio privado de uso público.

## **Artículo 15**

### **(Las medidas de rehabilitación de los espacios públicos)**

1. El acuerdo de colaboración podrá implicar intervenciones de regeneración de los espacios públicos o privados de uso público, financiadas a través de una contribución monetaria total o mayoritaria de los ciudadanos activos. En este caso el Ayuntamiento habrá de evaluar la propuesta desde una visión técnica y tramitar o adquirir los permisos requeridos por la legislación.
2. Las propuestas de colaboración que darán lugar a las intervenciones de regeneración de los espacios públicos deberán llegar a la administración acompañadas de la documentación adecuada para describir claramente la intervención a realizar. En particular, deberán estar presentes: memoria explicativa, el programa de mantenimiento, paneles gráficos en una escala adecuada a la propuesta del proyecto y estimación del trabajo a realizar.
3. El acuerdo de cooperación podrá proponer que los ciudadanos activos se comprometan a través de la ejecución directa de las medidas de regeneración.
4. En el acuerdo de colaboración se podrá proponer que el gobierno se haga cargo de la ejecución de las intervenciones de regeneración. En este caso, la administración deberá identificar y consultar a los operadores económicos a través de convocatorias públicas, transparentes, abiertas y participativas.
5. Se mantiene firme para los trabajos realizados mediante intervenciones de regeneración la normativa vigente en materia de requisitos y la calidad de los operadores económicos, la ejecución y comprobación de las obras públicas, en su caso.
6. Las intervenciones relacionadas con el patrimonio cultural y paisajísticos sometidos a protección en virtud del Decreto Legislativo de 22 de enero 2004 n. 42 se someterán primero a las autoridades competentes en relación con el tipo de intervención, con el fin de obtener los permisos necesarios, autorizaciones o actos de asentimiento, sin perjuicio de otros señalados en la ley vigente, con el fin de garantizar que la medida es compatible con el carácter artístico o histórico, el aspecto y el decoro del bien. Los procedimientos relativos a las autorizaciones anteriores correrán a cargo del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO IV - En el cuidado y regeneración de edificios**

### **Artículo 16 (Identificación de los edificios)**

1. La Junta, sobre la base de las directrices aprobadas por el Ayuntamiento a través de los procedimientos participativos y deliberativos, identificará regularmente en el ámbito del patrimonio inmobiliario de los términos municipales los edificios en un estado de abandono total o parcial o en decadencia que, por su ubicación, características estructurales y fines funcionales, se presten al cuidado y regeneración que se ejecutarán a través de acuerdos de colaboración entre los ciudadanos y el Ayuntamiento.
2. La publicación periódica de los edificios en estado de desuso total o parcial así como de las propuestas para el cuidado y regeneración efectuada por ciudadanos se promoverá de forma transparente, abierta y participativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 14 de marzo 2013, n. 33 y las disposiciones vigentes en materia de digitalización de la actividad administrativa.
3. Las propuestas de colaboración para la regeneración de los edificios en estado de abandono total o parcial se valorarán sobre la bases de transparencia y no discriminación. El Ayuntamiento, en su caso, promoverá la coordinación entre las propuestas presentadas para el mismo edificio o para edificios diferentes.
4. El Ayuntamiento podrá promover acuerdos de colaboración relacionados con intervenciones de cuidado y regeneración de edificios en estado de abandono total o parcial propiedad de terceros, con el consentimiento de este último o de conformidad con el art. 838 del Código Civil.
5. El Ayuntamiento podrá destinar a intervenciones de cuidado y regeneración según el presente Capítulo los edificios confiscados a la delincuencia organizada que se le asignen.

### **Artículo 17 (Gestión compartida de los edificios)**

1. Los acuerdos de colaboración para el cuidado y regeneración de inmuebles dispondrán la gestión compartida por parte de los ciudadanos activos, también constituidos en asociación, consorcio, cooperativa o asociación de vecinos o distrito, de forma gratuita y orientados permanente a las intervenciones de cuidado compartido puntualmente regulados en los mismos pactos.
2. La gestión compartida garantizará el uso colectivo del bien y la apertura a todos los ciudadanos que estén dispuestos a cooperar en lo que respecta al cuidado y regeneración del bien o de las actividades mencionadas en el punto 1.

3. La duración de la gestión compartida no excederá normalmente de nueve años. Los períodos más largos podrán ser acordados teniendo en cuenta el compromiso financiero concreto requerido para la construcción de obras de rehabilitación de los inmuebles.

4. Los acuerdos de colaboración regularán los gastos de mantenimiento y de las obras, incluyendo aquellas construcciones realizados por los ciudadanos activos. Cualquier mejora o adiciones deberán realizarse sin costo alguno para el gobierno y serán examinados por éste.

## **CAPÍTULO V - Formación**

### **Artículo 18**

#### **(Propósitos de la formación)**

1. El Ayuntamiento reconoce la educación como un instrumento capaz de orientar y apoyar las acciones necesarias para transformar las necesidades que surgen en tiempos de cambio de la colaboración entre los ciudadanos y la administración.

2. La formación se dirigirá tanto a los ciudadanos activos como a los empleados y funcionarios de la municipalidad, siendo ésta por separado o a través de cursos conjuntos.

3. La Administración ofrecerá a los ciudadanos activos las competencias de sus empleados y proveedores, y fomentará el acceso a aquellas competencias disponibles en la comunidad y ofrecidas gratuitamente con el fin de transferir conocimientos y metodologías útiles para operar correctamente en el cuidado compartido de los bienes comunes.

4. La formación de ciudadanos activos estará dirigida principalmente al conseguimiento de las siguientes competencias:

- a) aplicar las técnicas correctas de intervención en las acciones de cuidado, limpieza y mantenimiento;
- b) adquirir conocimientos sobre el marco normativo, de prevención de riesgos y del uso adecuado del equipo de protección personal;
- c) documentar las actividades e informar de las formas de apoyo;
- d) utilizar a sabiendas las tecnologías, plataformas y medios ciudadanos.

5. La formación dirigida a los empleados y directivos de la municipalidad tendrá como objetivo principal la adquisición de las siguientes competencias:

- a) comprender y aplicar las técnicas de la facilitación, la mediación y la escucha activa;
- b) conocer y utilizar los enfoques de metodologías para la planificación participativa y la creación y desarrollo de las comunidades;

c) conocer y utilizar las herramientas de comunicación de colaboración, incluidas aquellas digitales.

### **Artículo 19**

#### **(El papel de la escuela)**

1. El Ayuntamiento animará a la participación de las escuelas de todos los grados como elección estratégica para la expansión y profundización de las prácticas de colaboración en las acciones de cuidado y regeneración de los bienes comunes.
2. El Ayuntamiento trabajará con las escuelas y la Universidad para la organización de la formación teórica y práctica en la administración compartida de los bienes comunes para los estudiantes y sus familias.
3. Los acuerdos de colaboración con las escuelas y la Universidad podrán disponer asimismo que la participación de los estudiantes en las acciones de cuidado y regeneración de los bienes comunes se evalúe a efectos del devengo de créditos curriculares.

## **CAPÍTULO VI - Formas de apoyo**

### **Artículo 20**

#### **(Exenciones y concesiones en relación con las tasas y los impuestos locales)**

1. Las actividades llevadas a cabo bajo los términos de colaboración establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento se considerarán de interés público especial a los efectos de las facilidades proporcionadas por la ordenanza municipal para la ocupación de terrenos públicos y la aplicación de la tasa correspondiente.
2. No constituirán como ejercicio de actividad comercial, a los efectos de las exenciones y facilidades previstas por la normativa municipal para la ocupación de terrenos públicos y la aplicación de la tasa correspondiente, la recaudación de fondos públicos llevados a cabo bajo los términos de la colaboración según se refiere el artículo 5 del presente Reglamento, cuando concurren las siguientes condiciones:
  - a) Que se trate de iniciativas ocasionales;
  - b) Que la recogida se realice en simultáneamente en celebraciones, aniversarios o campañas de sensibilización;
  - c) Que los bienes suministrados para la recogida sean de poco valor.
3. Las actividades desarrolladas bajo los términos de colaboración establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento, se considerarán en el mayor grado de valorización de la subsidiariedad horizontal, a los efectos de las exenciones y facilidades previstas en relación con los impuestos

municipales secundarios, según artículo 11.2, subpárrafo f) del Decreto Legislativo de 14 de marzo 2011 n. 23.

4. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias normativas previstas en el artículo 52 del Decreto Legislativo 15 de diciembre 1997, no. 446, establecerá exenciones y facilidades adicionales, en términos de ingresos e impuestos, a favor de las formaciones sociales que lleven a cabo actividades en el marco de los acuerdos de colaboración a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento o de las asociaciones, consorcios, cooperativas, asociaciones vecinales o de distrito a que se refiere el presente Reglamento, asimilando el tratamiento a la de asociaciones, fundaciones y otras instituciones sin fines de lucro.

### **Artículo 21**

#### **(Acceso a los espacios comunes)**

1. Los ciudadanos activos que lo soliciten podrán utilizar temporalmente los espacios comunes para reuniones o actividades de autofinanciación.
2. El uso de los espacios a que se refiere el punto anterior será equivalente, en cuanto a la determinación de los gastos incurridos, a las actividades institucionales de la Ciudad.

### **Artículo 22**

#### **(Suministros y equipo de protección personal)**

1. El Ayuntamiento proporcionará el equipamiento de protección necesario para el desempeño de las actividades y, dentro de los límites de los recursos disponibles, bienes de capital y de consumo.
2. Las herramientas, equipos y aparatos que se proporcionan en préstamo para su uso y, exceptuando el deterioro por un uso normal, deberán ser devueltos en buenas condiciones al final de las actividades.
3. El acuerdo de colaboración podrá contemplar la posibilidad para el prestatario, según el punto anterior, de dejar temporalmente los bienes a disposición para otros ciudadanos y asociaciones con el fin de llevar a cabo actividades similares.
4. El Ayuntamiento fomentará la reutilización de los productos contemplados en el punto 2 de este artículo.

### **Artículo 23**

#### **(Asistencia en la planificación)**

1. Cuando la colaboración propuesta se refiera a acciones de cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos que el Ayuntamiento considere de especial interés público, y los recursos que los ciudadanos activos sean capaces de movilizar parezcan adecuados, el acuerdo de colaboración



podrá proporcionar a los ciudadanos la asistencia de los empleados municipales en la actividad de proyecto requerida para la evaluación final y para la realización de la propuesta.

## **Artículo 24**

### **(Recursos financieros en concepto de reembolso de los gastos incurridos)**

1. El Ayuntamiento contribuirá, dentro de los límites de los recursos disponibles, a la cobertura de los costes incurridos en la ejecución de las acciones de cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos.
2. Cuando se definan las formas de apoyo, la Administración reconocerá contribuciones de carácter financiero únicamente en la medida en que las necesidades de las mismas estén predeterminadas y no subsanables con apoyo en especie.
3. Salvo lo dispuesto en el punto 7 de este artículo, no se podrán disponer, directa o indirectamente, pagos de ningún tipo a las personas que se dediquen al cuidado compartido de los bienes comunes, habida cuenta de que estas actividades se desarrollan de manera personal, espontánea y a título gratuito.
4. El acuerdo de colaboración identificará el importe máximo de la contribución comunal y los modos de prestación.
5. La liquidación de la contribución estará sujeta a la presentación de informes de las actividades realizadas y los costes incurridos, que se elaborarán de conformidad con el art. 30 del presente Reglamento. Informes similares deberán de estar preparados en relación con la parte de la contribución eventualmente anticipada en el momento de suscribir el acuerdo.
6. Los costes podrán ser reembolsados por:
  - a) la compra o arrendamiento de activos materiales, consumibles y equipos de protección personal necesarios para la realización de las actividades;
  - b) las pólizas de seguro;
  - c) los costes de los servicios necesarios para la organización, coordinación y formación de los ciudadanos.
7. Los ciudadanos podrán hacer uso de los profesionales necesarios para la planificación, organización, promoción y coordinación de los cuidados y regeneración de los bienes comunes, así como para garantizar una formación específica o de carácter especializado. Los cargos debidos no podrán ser mayores al 50% en la determinación de los costes reembolsables.

## **Artículo 25**

### **(Autofinanciación)**

1. El Ayuntamiento facilitará las iniciativas ciudadanas encaminadas a recaudar fondos para las acciones de cuidado y regeneración de bienes públicos urbanos, siempre que se garantice su uso oportuno y la máxima transparencia en la asignación de los recursos recaudados.

2.El acuerdo de colaboración podrá incluir:

- a) la posibilidad de que los ciudadanos activos puedan usar en condiciones de favor los espacios comunes para la organización de iniciativas de autofinanciación;
- b) la capacidad para transmitir la imagen de posibles donantes involucrados por los ciudadanos;
- c) el apoyo y el respaldo del Ayuntamiento en las iniciativas de difusión de recolección de donaciones a través del uso de plataformas electrónicas específicas.

3. A fin de fomentar la autofinanciación de los recursos por parte de los ciudadanos activos, en el acuerdo de colaboración se podrá incluir un mecanismo de compromiso municipal variable en cuanto a los recursos para las acciones de cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos, de forma que estos aumenten al aumentar los recursos utilizados por los ciudadanos activos.

## **Artículo 26**

### **(Formas de reconocimiento de las acciones llevadas a cabo)**

1. El acuerdo de colaboración, con el fin de proporcionar visibilidad a las acciones emprendidas por los ciudadanos activos en interés general de la comunidad, podrá establecer y regular las formas de publicidad, como, por ejemplo, la instalación de carteles informativos, menciones especiales y espacios en herramientas específicas de información.

2. La visibilidad otorgada no constituirá de ninguna manera una forma de contraprestación de las acciones emprendidas por los ciudadanos activos, sino que representa una mera manifestación de reconocimiento público del compromiso demostrado y una herramienta para estimular la difusión de prácticas de cuidado compartido de los bienes comunes.

3. El Ayuntamiento, con el fin de promover la difusión de la cooperación entre los ciudadanos y la Administración para el cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos, podrá fomentar el reconocimiento de ventajas ofrecidas por actores privados los ciudadanos activos tales como concesiones, descuentos y similares.

## **Artículo 27**

### **(Beneficios administrativos)**

1. El acuerdo de colaboración podrá prever facilidades procedimentales en relación a las obligaciones que los ciudadanos activos han de cumplir para la obtención de los permisos necesarios para llevar a cabo las acciones de cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos o para las iniciativas de promoción y autofinanciación de tales actividades.

2. Estas facilidades podrán consistir en particular en la reducción del tiempo del procedimiento, en la simplificación de la documentación requerida o en la identificación de nuevas formas para el intercambio de información y documentación entre ciudadanos activos y oficinas municipales.

## **CAPÍTULO VII - Comunicación, transparencia y evaluación**

### **Artículo 28**

#### **(Comunicación colaborativa)**

1. Con el fin de fomentar el afianzamiento progresivo de la colaboración con los ciudadanos, el Ayuntamiento utilizará todos los canales de comunicación a su alcance para informar sobre las oportunidades de participación en el cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos.
2. El Ayuntamiento reconoce la Red Cívica como el lugar natural para establecer y hacer crecer las relaciones con y entre los ciudadanos.
3. La colaboración tendrá como objetivos, en particular:
  - a) Permitir que los ciudadanos tengan una mejor información, enriqueciendo ésta con las diversas experiencias disponibles;
  - b) Favorecer la consolidación de redes entre grupos de ciudadanos que promuevan el intercambio de experiencias y herramientas;
  - c) Recoger y dar a conocer casos y experiencias de cuidado y regeneración de los bienes comunes, facilitando a los ciudadanos interesados la identificación de situaciones en las que se pueden dar.
4. Para alcanzar los objetivos mencionados en el punto anterior, el Ayuntamiento pondrá a disposición de los ciudadanos:
  - a) Un conjunto de herramientas y canales a través de los cuales puedan comunicarse y realizar propuestas, tales como la Red Cívica y el Medio Cívico;
  - b) Datos, infraestructura y plataformas digitales en formato abierto;
  - c) Tutorías para el uso de herramientas de comunicación de colaboración, favoreciendo también las relaciones de autoayuda entre los grupos.

### **Artículo 29**

#### **(Herramientas para facilitar la accesibilidad de las oportunidades de colaboración)**

1. Los consejeros, en relación con las áreas de intervención y los principios establecidos por el presente Reglamento, definirán y pondrán en conocimiento de los ciudadanos los casos típicos de colaboración, identificados por una presumible mayor frecuencia, por la capacidad de definir con precisión las premisas, condiciones y procedimientos de aplicación para su activación, o por la necesidad de proporcionar herramientas fácilmente activables para situaciones de emergencia.
2. El Ayuntamiento será responsable de la elaboración y difusión, también por vía telemática, de guías que informen a los ciudadanos sobre las posibilidades de colaboración para el cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos, así como de los procedimientos a seguir y las formas de apoyo disponibles.

## Artículo 30

### (Informe económico, medición y evaluación de las actividades de colaboración)

1. La documentación de las actividades desarrolladas y el informe de los recursos utilizados son una importante herramienta de comunicación con los ciudadanos. A través de una adecuada redacción y publicación de tales documentos será posible dar visibilidad a tales actividades, garantizando la transparencia y evaluando eficazmente los resultados producidos por el esfuerzo conjunto de los ciudadanos y la Administración.

2. Las modalidades de ejecución de la documentación y la presentación de informes se acordarán en el acuerdo de colaboración.

3. Los informes económicos sobre las actividades realizadas se realizarán teniendo en cuenta los siguientes principios generales:

**a) Claridad:** la información deberá tener un nivel de claridad, comprensión y accesibilidad adecuado a los sujetos a quien va dirigido dicho informe.

**b) Comparabilidad:** la información contenida así como la forma de presentarla habrá de ser tal que permita una fácil comparación, tanto temporal como con otras entidades de características similares;

**c) Frecuencia:** los informes económicos deberán ser redactados a la finalización del pacto de colaboración, sin perjuicio de la posibilidad de realizar informes intermedios;

**d) Verificabilidad:** los procesos de recolección y procesamiento de datos deberán ser documentados de tal forma que puedan ser objeto de examen, verificación y revisión. Los factores relativos a las áreas de informes individuales deberán ser descritos de tal manera que proporcionen información cuantitativa y cualitativa útil para la formulación de una opinión sobre el trabajo realizado.

4. Los informes económicos deberán contener información sobre:

a) los objetivos, directrices y prioridades de acción;

b) las acciones y servicios realizados;

c) los resultados obtenidos;

d) los recursos disponibles y utilizados.

5. En la redacción del documento final, los datos cuantitativos se acompañarán de tablas y gráficos explicativos, así como explicaciones que hagan más clara su interpretación.

6. El Ayuntamiento instará a los ciudadanos a utilizar aquellas herramientas multimedia, fotos y cualquier otra cosa que permita la lectura del informe de una manera más rápida y de más fácil acceso.

7. El Ayuntamiento se esforzará en realizar una difusión eficaz de los informes, poniendo los documentos a disposición de todos los ciudadanos a través de las herramientas identificadas mediante la participación de los ciudadanos, así como mediante su publicación en la Red Cívica,

la organización de conferencias de prensa, convenciones, eventos específicos y cualquier otra forma de comunicación y difusión de los resultados.

8. El Ayuntamiento y los ciudadanos se comprometerán a poner en práctica técnicas de medición cuantitativa de las externalidades positivas y negativas, directas e indirectas, tangibles e intangibles, así como los impactos económicos, sociales, culturales y ambientales producidos por las actividades de colaboración. Estas mediciones serán la base de un proceso de evaluación dirigido a confirmar, modificar o extinguir particulares aspectos o tipos de las actividades de colaboración, así como de la evaluación de los resultados de las personas responsables de su puesta en práctica en nombre de la Administración.

## **CAPÍTULO VIII - Responsabilidades y supervisión**

### **Artículo 31**

#### **(Prevención de Riesgos)**

1. Los ciudadanos activos deberán estar provistos, en base a las evaluaciones realizadas, de la información relativa a los riesgos existentes en el ámbito del cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos, así como de las medidas preventivas y de emergencia que deban adoptarse.
2. Se requerirá a los ciudadanos activos la correcta utilización de los dispositivos de protección individual que el Ayuntamiento considere apropiados y que cumplan con los requisitos en base a la evaluación del riesgo realizada.
3. En aquellas intervenciones de cuidado y regeneración que impliquen la participación de un número elevado de ciudadanos activos, se designará un supervisor responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el anterior punto, así como el modo de acción reflejado en el pacto de colaboración.
4. El acuerdo de colaboración señalará las posibles coberturas de seguro necesarias contra accidentes y de responsabilidad civil asociada a terceros implicados en el desarrollo de la actividad de cuidado de los bienes comunes, de conformidad con la ley y, en todo caso, de acuerdo con los criterios adecuados a las características específicas del trabajo realizado.
5. El Ayuntamiento podrá favorecer la cobertura de seguros de los ciudadanos activos mediante la firma de acuerdos marco con operadores del sector que ofrezcan este tipo de coberturas con las condiciones previstas y con modalidades flexibles y personalizadas.

### **Artículo 32**

#### **(Disposiciones sobre reparto de responsabilidades)**

1. El acuerdo de colaboración indicará de manera oportuna las tareas de cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos acordadas entre la Administración y los ciudadanos y las responsabilidades correspondientes.

2. Los ciudadanos activos que colaboren con la Administración en el cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos responderán de cualquier daño causado a personas o cosas por negligencia o dolo en el desempeño de su actividad.

3. Los ciudadanos activos que colaboren con la Administración en el cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos asumirán, de conformidad con el art. 2051 del Código Civil, la responsabilidad de custodia de los bienes cuidados, estando la Administración exenta de cualquier responsabilidad frente a cualquier reclamación en este sentido.

### **Artículo 33**

#### **(Intento de Conciliación)**

1. En caso de controversia entre las partes en el acuerdo de colaboración o entre éstas y terceros se realizará un intento de conciliación ante un comité compuesto por tres miembros: uno designado por los ciudadanos activos, otro por la Administración, y otro por mutuo acuerdo, o en el caso de los litigios relativos a una tercera persona, por parte de esta última.

2. El Comité de conciliación, dentro de los treinta días a partir de la instancia, presentará a las partes una propuesta de resolución de carácter no vinculante.

## **CAPÍTULO IX - Disposiciones finales y transitorias**

### **Artículo 34**

#### **(Cláusulas interpretativas)**

1. Con el fin de fomentar la colaboración entre Administración y ciudadanos, las disposiciones del presente Reglamento serán interpretadas y aplicadas en el sentido más favorable a la posibilidad de que los ciudadanos realicen el cuidado y regeneración de los bienes comunes urbanos.

2. La aplicación de las presentes disposiciones podrá ser efectiva en cuanto a la colaboración con los ciudadanos activos en tanto en cuanto los sujetos llamados a interpretar dichas disposiciones por parte del Ayuntamiento ejerzan tal responsabilidad con un espíritu de servicio a la comunidad y siempre y cuando tal predisposición pueda verse reflejada durante su valoración.

### **Artículo 35**

#### **(Experimentación)**

1. Las previsiones del presente Reglamento serán sometidas a un periodo de experimentación de un año.

2. Durante el periodo de experimentación el Ayuntamiento verificará, con la implicación de los ciudadanos, la actuación del presente Reglamento con el fin de valorar la necesidad de realizar adoptar medidas correctivas.

## **Artículo 36**

### **(Disposiciones transitorias)**

1. Las experiencias de colaboración que se encuentren en curso en la fecha de entrada en vigor del Reglamento podrán ser regidas por los acuerdos de colaboración previstos en estas disposiciones.